

**ANÁLISIS CRÍTICO DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA
CONSULTA PREVIA EN LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES
EN ECUADOR: ESTUDIO DE CASOS ESPECÍFICOS**

*CRITICAL ANALYSIS OF THE FULFILLMENT OF THE RIGHT TO PRIOR
CONSULTATION IN THE EXPLOITATION OF NATURAL RESOURCES IN
ECUADOR: STUDY OF SPECIFIC CASES*

Andrade Palacios, Arianna Liceth y Sarmiento Schettini, Natalia Laritza,

E-mail: e.alandrade@sangregorio.edu.ec/e.nlsarmiento@sangregorio.edu.ec

ORCID:

RESUMEN

La consulta previa, libre e informada constituye un derecho fundamental de naturaleza colectiva conferido a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así como a los afroecuatorianos y montubios. Este derecho se encuentra enraizado en prerrogativas concretas, respaldadas por reconocimientos específicos tanto a nivel constitucional como por medio de documentos emitidos por instancias de Derechos Humanos. La presente investigación desentraña este derecho, conceptualizado como tal por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y su consagración en la Constitución ecuatoriana en el contexto de la explotación de recursos naturales. Este estudio adopta un enfoque analítico, abordando la dimensión legal, doctrinal y jurisprudencial en relación con el cumplimiento de este derecho en el ámbito territorial ecuatoriano. Esto se basa en las disposiciones establecidas en el artículo 57.7 de la Constitución ecuatoriana, que establece la imperativa obligación de las instituciones responsables de otorgar permisos para la explotación de recursos naturales de garantizar su cumplimiento integral. Se examinan, además, los instrumentos internacionales que respaldan y protegen este derecho. Sin embargo, en la realidad ecuatoriana, cuestiones específicas relacionadas con la práctica histórica han generado circunstancias que vulneran este derecho, especialmente en el contexto de la institución de la consulta. Esta situación ha contribuido al menoscabo de los derechos en juego.

Palabras clave: Consulta previa, cumplimiento legal, Derechos colectivos, derechos de participación, Tratados internacionales.

ABSTRACT

The prior, free, and informed consultation constitutes a fundamental right of a collective nature granted to communes, communities, peoples, and indigenous nationalities, as well as to Afro-Ecuadorians and Montubios. This right is rooted in specific prerogatives, supported by specific recognitions both at the constitutional level and through documents issued by human rights bodies. The present investigation unravels this right, conceptualized as such by the Inter-American Court of Human Rights, and its consecration in the Ecuadorian Constitution in the context of the exploitation of natural resources. This study adopts an analytical approach, addressing the legal, doctrinal, and jurisprudential dimensions concerning the fulfillment of this right in the Ecuadorian territorial scope. This is based on the provisions established in Article 57.7 of the Ecuadorian Constitution, which mandates the imperative obligation of institutions responsible for granting permits for the exploitation of natural resources to ensure its integral fulfillment. Additionally, international instruments supporting and protecting this right are examined. However, in the Ecuadorian reality, specific issues related to historical practices have generated circumstances that undermine this right, especially in the context of the institution of consultation. This situation has contributed to the impairment of the rights at stake.

Keywords: Prior consultation, legal compliance, collective rights, participation rights, international treaties.

INTRODUCCIÓN

En la exploración de este entramado jurídico, la figura de la consulta previa, libre e informada (CPLI) emerge como un elemento fundamental en la garantía de derechos colectivos. En este contexto, se vislumbra una dualidad en la CPLI, no solo como un mecanismo que responde a los derechos de participación, sino también como un componente esencial de los derechos colectivos arraigados en las comunidades, pueblos y nacionalidades.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, en armonía con los convenios y tratados internacionales, así como la jurisprudencia de la Corte IDH, reconoce esta institución. Su propósito es lograr acuerdos en los que estas comunidades consientan en términos respetuosos de sus derechos, permitiendo la explotación de recursos naturales de

conformidad con estándares adecuados y en consonancia con los principios constitucionales (López, 2016)

Desde una perspectiva documental descriptiva y explicativa, el presente estudio se enfoca en analizar la CPLI como un derecho humano fundamental y examinar su implementación en el territorio ecuatoriano. Este análisis se fundamenta en fuentes que abordan la participación de comunidades indígenas, revisando tanto la doctrina como la jurisprudencia a nivel local e internacional para evaluar el grado de cumplimiento de la Constitución en lo que respecta a la CPLI. La investigación se desarrolla mediante un examen exhaustivo de las generalidades y características de la CPLI, incluyendo su alcance, límites y el estudio detallado de casos específicos.

Esta investigación adquiere relevancia al abordar un derecho cuyo cumplimiento no ha sido adecuado, contraviniendo las disposiciones de la Constitución de 2008 y los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos (DDHH), como lo es el derecho a la CPLI, considerado como una evidente vulneración de derechos. En este sentido, el trabajo expone los estándares internacionales del derecho a la CPLI en vigencia, considerando además las contribuciones de textos fundamentales como el Convenio 169 de la OIT, la Convención Americana de Derechos Humanos y su jurisprudencia, así como aportes doctrinales relacionados con el cumplimiento de este derecho en Ecuador.

La justificación de la investigación radica en su intención de ofrecer un aporte teórico y descriptivo de las características y elementos a considerar en asuntos en los cuales el Estado interviene, así como en proyectos de desarrollo o inversiones a gran escala propuestos por empresas, afectando a comunidades y pueblos (Rocha, 2017). Para lograrlo, se realiza un análisis detallado de casos en los que este derecho ha sido vulnerado.

La finalidad de esta investigación consiste en analizar el cumplimiento del derecho a la consulta previa, mientras que el problema se centra en verificar su incumplimiento. Se hace referencia a la vulneración por parte del Estado de lo dispuesto en el artículo 57.7 de la Constitución, en relación con la realización de esta consulta a comunidades específicas. Esto implica que sean estas comunidades las que tomen decisiones sobre planes y programas relacionados con la inspección, explotación y comercialización de recursos no renovables en sus tierras.

La consulta previa, como se desprende de la cobertura mediática y estudios especializados, en la mayoría de las situaciones, la aplicación de este derecho no se ajusta a lo establecido tanto por la Constitución ecuatoriana como por los estándares internacionales presentes en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y en organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) derivando en una discrepancia entre la normativa y su aplicación práctica en el contexto ecuatoriano, generando interrogantes sobre la efectividad y el respeto a los derechos consagrados en la consulta previa. La referencia a la falta de cumplimiento resalta la importancia de examinar de cerca los obstáculos y desafíos que podrían estar contribuyendo a esta disparidad entre la teoría legal y la realidad en la implementación de la consulta previa en el país.

Una problemática axiomática relacionada con la falta de pleno cumplimiento de la consulta previa al abordar la explotación de recursos en casos destacados en Ecuador, con ejemplos específicos, como el caso Sarayaku (Grupo GK, 2015). Esta situación señala que, en instancias reconocidas, la omisión de llevar a cabo la consulta ha resultado en daños irreparables para los residentes, atribuidos a la intervención del Estado ecuatoriano. Lo anterior matiza la gravedad de los impactos negativos que surgen cuando la consulta previa no se implementa adecuadamente, utilizando el caso de Sarayaku como un ejemplo emblemático. Este tipo de situaciones sobresaleta la necesidad de abordar las deficiencias en la aplicación de la consulta previa y abogar por un cumplimiento más efectivo de este derecho en el contexto de la explotación de recursos naturales en Ecuador.

En la actualidad, se observa la realización de actividades mineras sin llevar a cabo la consulta previa en la provincia de Loja, específicamente en la parroquia del Cisne, así como en Zaruma, provincia del Oro, siendo este último caso reconocido a nivel internacional debido a los impactos generados por la minería ilegal, evidenciados en la formación de socavones de gran magnitud y la destrucción de viviendas, un suceso destacado el 15 de diciembre de 2022.

La investigación plantea interrogantes acerca de la plena observancia de la CPLI en la explotación de los recursos naturales en Ecuador. Asimismo, se cuestiona si es imperativo que el Estado promueva una mayor participación de los pueblos indígenas para garantizar el completo cumplimiento de los preceptos establecidos por la normativa suprema y los Derechos Humanos respecto a la CPLI. Este enfoque sugiere la necesidad

de evaluar la efectividad y la conformidad con los estándares legales y de derechos humanos en la implementación de la consulta previa en el país.

En este sentido el objetivo de la investigación es realizar un análisis exhaustivo sobre la observancia del derecho a la CPLI en el contexto de la explotación de recursos naturales en Ecuador, con el propósito de evaluar el nivel de cumplimiento y la eficacia de su implementación, así como el exponer detalladamente la aplicación de la normativa constitucional y la jurisprudencia internacional que respalda y fundamenta el derecho a la CPLI, enfocándose en la salvaguarda de los derechos de las comunidades involucradas, así como en la garantía del debido proceso y la seguridad jurídica en el desarrollo de las actividades relacionadas.

En la misma línea se examina de manera pormenorizada las características y principios establecidos por la Corte IDH en su jurisprudencia en torno al derecho a la consulta previa, subrayando la obligación imperante para los Estados miembros de la Corte IDH de aplicar dicho derecho, destacando los estándares y directrices establecidos por este tribunal internacional., por último se pretende fundamentar de manera rigurosa la vulneración de los Derechos Humanos (DDHH) en el contexto de la falta de una aplicación adecuada de la consulta previa en Ecuador, resaltando las consecuencias negativas que derivan de esta omisión y subrayando la importancia de garantizar un proceso consultivo efectivo y respetuoso de los principios fundamentales de los DDHH.

METODOLOGIA

La presente investigación se enmarca en un diseño documental que se sustenta en el análisis exhaustivo e interpretación de documentos escritos, electrónicos y otras fuentes de información pertinentes al tema en cuestión. Dichos documentos abarcarán una variedad de fuentes, como libros, artículos, informes, registros oficiales y sitios web, entre otros, con el propósito de profundizar en el análisis crítico del cumplimiento del derecho a la consulta previa en proyectos de explotación de recursos naturales en Ecuador.

La metodología adopta un enfoque cualitativo que permite obtener una comprensión detallada de la efectividad y aplicación de la consulta previa en la realidad ecuatoriana. El enfoque inductivo se manifiesta mediante la consideración de casos específicos y situaciones concretas relacionadas con la consulta previa en el contexto de la explotación de recursos naturales. Este enfoque contribuirá a desarrollar una

comprensión más completa de cómo este derecho se aplica en la práctica y cómo se interrelaciona con diferentes elementos.

El método también incorpora un componente deductivo al comenzar con los principios y disposiciones generales de la normativa constitucional en Ecuador relacionada con el derecho a la consulta previa. A partir de estos principios, se derivarán hipótesis o teorías que establezcan relaciones entre el cumplimiento de la consulta previa, sus presupuestos procedimentales y la protección de los derechos de las comunidades afectadas. Estas hipótesis serán evaluadas mediante el análisis de casos específicos y la normativa interna.

Adicionalmente, se emplea un enfoque analítico-sintético para desglosar el tema en sus componentes individuales, como el alcance y efecto de la consulta previa, las obligaciones procedimentales y las consecuencias de su incumplimiento. A través del análisis analítico, se profundizará en cada componente, mientras que el enfoque sintético permitirá integrar estos elementos para obtener una comprensión integral de la dinámica y relaciones en el ámbito de la consulta previa en proyectos de explotación de recursos naturales en Ecuador.

FUNDAMENTACION TEORICA

Colectividades en Ecuador: Exploración del Concepto

Ecuador, un país marcado por su diversidad étnica, cultural y geográfica, pernocta una amplia gama de colectividades que constituyen el tejido social de la nación. La noción de colectividad va más allá de una simple agrupación de individuos; encapsula identidades compartidas, experiencias comunes y la construcción colectiva de significados. En este ensayo, exploraremos el concepto de colectividad en Ecuador, examinando cómo estas agrupaciones se entrelazan en la rica tapiz de la sociedad ecuatoriana, contribuyendo a la construcción de una identidad nacional compleja y vibrante.

El territorio ecuatoriano se autodenomina como un Estado de Derechos y de justicia, así como intercultural y plurinacional, según lo establecido por la norma suprema desde 2008. Esta autodenominación resalta el reconocimiento de la memoria social que abarca costumbres, leyendas, mitos y tradiciones. Estos elementos culturales se convierten en orientaciones cruciales para el desarrollo integral de la nación en diversas áreas. La compilación en el Derecho Consuetudinario de los pueblos originarios del

Ecuador refleja su forma de actuar, la cual, según expertos, debe aplicarse y cumplirse coercitivamente, ya que constituye su modo de vida fundamental, considerado por muchos como la base para alcanzar el Sumak Kausay (Vargas, 2017)

En adición, se efectúa el reconocimiento del Pluralismo Jurídico desde la perspectiva de las prácticas ancestrales de los indígenas, como lo señala Lugo (2020). Este reconocimiento enlaza la aceptación consciente y legítima de la coexistencia de sistemas jurídicos adicionales dentro del marco del sistema legal adoptado por el Ecuador. Este rumbo refleja la voluntad de incorporar y respetar las tradiciones y normativas jurídicas propias de los pueblos indígenas, reconociendo la diversidad y la riqueza que aportan al panorama legal del país. Este reconocimiento, por ende, establece un diálogo entre distintas formas de entender y aplicar el derecho, promoviendo una mayor inclusión y respeto hacia las prácticas legales arraigadas en la historia y cultura de los pueblos originarios.

Dentro del marco de la conceptualización de las colectividades en Ecuador, es esencial comprender que este concepto se refiere a grupos culturales reconocidos en la Constitución del país. Se caracteriza a las colectividades como originarias, constituidas por comunidades cuya identidad cultural las diferencia de otros sectores de la sociedad ecuatoriana. Según la definición de la FLACSO (2016), estas colectividades se rigen por sistemas propios de organización social, económica, política y legal. Este enfoque reconoce la diversidad cultural en Ecuador y destaca la autonomía de estas comunidades para estructurar y regir sus propias formas de vida y sistemas normativos.

La denominación de colectividades en Ecuador incluye grupos que mantienen una identidad histórica, idioma propio, cultura y que habitan en un territorio específico. Estos grupos poseen instituciones propias y formas de organización social arraigadas en la tradición, extendiéndose a sus sistemas económico, jurídico y político. En el caso ecuatoriano, las comunidades, pueblos y nacionalidades, especialmente el pueblo indígena, son reconocidos como relevantes, manteniendo su propia justicia (Rodríguez, 2017).

La diversidad de colectividades en Ecuador es un testimonio de la complejidad y la riqueza de su sociedad. Cada una de estas agrupaciones aporta capas adicionales a la identidad nacional, tejiendo un mosaico social y cultural que refleja la historia, las luchas y los triunfos de un país diverso. En este viaje a través del concepto de colectividad en Ecuador, hemos explorado cómo estas agrupaciones forman la base de la sociedad,

influyendo en la identidad nacional y contribuyendo al continuo proceso de construcción de una nación fuerte y resiliente. La comprensión y apreciación de estas colectividades son esenciales para abrazar la diversidad como un activo vital y para construir una sociedad donde cada voz, cada tradición y cada historia cuenten.

Dimensiones de Plurinacionalidad e Interculturalidad en Ecuador

Ecuador se erige como un ejemplo de plurinacionalidad e interculturalidad en América Latina. Su constitución de 2008 marcó un hito al reconocer la existencia de diversas nacionalidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y otras, estableciendo así un compromiso con la construcción de un Estado que abraza y valora su heterogeneidad cultural. Este reconocimiento no solo busca reflejar la realidad demográfica del país, sino también establecer las bases para una sociedad más inclusiva, donde la diversidad étnica y cultural sea un activo y no una barrera.

En este contexto, las dimensiones de plurinacionalidad e interculturalidad pueden resumirse en seis:

1) Reconocimiento de la Plurinacionalidad.- La base de la plurinacionalidad en Ecuador reside en el reconocimiento de que el país no es homogéneo en términos de etnias, culturas y nacionalidades. Este reconocimiento, plasmado en la Constitución de 2008, sienta las bases para una reconfiguración de la identidad nacional, alejándose de concepciones monoculturales (Mosquera & Ayala, 2020). Al admitir la existencia de diversas nacionalidades, se busca garantizar que todas las comunidades tengan voz y representación en la toma de decisiones, fortaleciendo así la legitimidad y la equidad en la esfera política.

2) Diversidad Étnica y Cultural: La nación alberga una riqueza cultural y étnica impresionante. Comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y mestizas coexisten, cada una contribuyendo con su identidad única a la construcción de la nación. Esta diversidad no solo se manifiesta en términos de vestimenta, alimentación o rituales, sino que también abarca formas distintas de organización social y cosmovisiones arraigadas en la historia y la tierra (Rodríguez, 2017). La riqueza cultural de Ecuador radica en su capacidad para integrar estas múltiples identidades en un mosaico que enriquece la vida cotidiana y la comprensión colectiva del país.

3) Participación Política y Social: La plurinacionalidad no es solo un reconocimiento simbólico, sino un compromiso activo con la participación de todos los

grupos en los procesos políticos y sociales. La inclusión de representantes de diferentes comunidades en instituciones gubernamentales y en la toma de decisiones es fundamental para garantizar una representación equitativa. La participación activa de las diversas nacionalidades no solo fortalece la legitimidad de las instituciones, sino que también enriquece el debate público con perspectivas diversas y enriquecedoras.

4). *Educación Intercultural*: La educación desempeña un papel crucial en la consolidación de la plurinacionalidad e interculturalidad. Un sistema educativo que refleje la diversidad cultural y étnica del país es esencial para promover el respeto y la comprensión entre diferentes grupos (Herrera et al., 2019). La educación intercultural no solo implica la inclusión de contenidos relacionados con las distintas culturas, sino también la promoción de un ambiente que fomente el diálogo, la tolerancia y el entendimiento mutuo. De esta manera, se construye una base sólida para una sociedad que valora y respeta la diversidad.

5) *Territorios y Autonomía*: El reconocimiento de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas y afroecuatorianos es una dimensión crítica de la plurinacionalidad. La autonomía territorial busca garantizar que estas comunidades gestionen sus propios asuntos de acuerdo con sus tradiciones y formas de organización. La gestión equitativa de los recursos naturales en estas áreas es un aspecto clave para asegurar la sostenibilidad y el bienestar de estas comunidades, fortaleciendo así la coexistencia armoniosa entre la naturaleza y la diversidad humana.

6). *Economía y recursos naturales*: La gestión de los recursos naturales se convierte en un desafío complejo en el contexto de la plurinacionalidad. Muchas de las comunidades étnicas se encuentran en áreas ricas en recursos, y garantizar que participen de manera justa y equitativa en los beneficios de la explotación de estos recursos es esencial (Illicachi, 2018).

En esta línea, la plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador no son simplemente conceptos abstractos; son pilares fundamentales para construir una sociedad más justa, inclusiva y resiliente. El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural no solo enriquece la identidad nacional, sino que también fortalece las instituciones políticas y sociales al garantizar la participación activa de todas las comunidades. La educación intercultural emerge como una herramienta esencial para construir puentes de entendimiento, y la autonomía territorial se presenta como un paso crucial hacia la equidad y la justicia. En este camino hacia la consolidación de una sociedad plurinacional,

Ecuador enfrenta desafíos, pero también ofrece lecciones valiosas para otras naciones que buscan abrazar y celebrar su diversidad como un activo invaluable.

En cuanto a la nacionalidad, se diferencia de la plurinacionalidad e interculturalidad. La nacionalidad se refiere a la condición de ser habitante de una nación, mientras que la plurinacionalidad implica un reconocimiento diferenciado de la pertenencia a una nación y a una cultura específica. Storini (2018) subraya que la normativa interna establece cómo se adquiere la nacionalidad.

La plurinacionalidad, un avance significativo en la Constitución actual, implica un reconocimiento diferente a la nación, no solo como parte de un espacio geográfico, sino también como parte de una cultura específica. Según Boaventura de Sousa (2010), este reconocimiento implica la existencia de naciones culturales dentro de una nación cívica. Es decir, grupos que comparten características culturales en el territorio del Estado (Enríquez, 2019).

Desde la perspectiva jurídica, la declaración de Ecuador como Estado Plurinacional no parece problemática, puesto que refleja la diversidad de grupos humanos en el país, como los Shuar y Kichwa. La plurinacionalidad, según Quivera (2015), permite el reconocimiento de derechos como la autodeterminación.

Sin embargo, la plurinacionalidad sigue siendo objeto de estudio y enfrenta resistencia, especialmente en la transformación de paradigmas jurídico-políticos. Enríquez (2019) señala que esto se debe a la percepción de que podría conducir a la fragmentación y la independencia. A pesar de los avances, la discriminación histórica hacia grupos como montubios e indígenas persiste, y aún queda un largo camino por recorrer para superarla, según Enríquez (2019). La plurinacionalidad se establece en el Artículo 1 de la Constitución actual, mientras que la definición de nacionalidad se encuentra en el Artículo 6, párrafo segundo (Asamblea Nacional, 2008). A pesar del reconocimiento formal, la discriminación persiste, y se matiza la necesidad de seguir trabajando hacia la superación de las desigualdades históricas.

Pueblos y nacionalidades en Ecuador: Derechos y desafíos

El concepto de interculturalidad se refiere a la interacción sinérgica de dos o más culturas con distintivos propios que coexisten en un mismo territorio. Este enfoque busca una convivencia pacífica basada en el respeto e igualdad de condiciones y derechos entre las culturas presentes (Alcedo & Quito, 2021). Se espera que las medidas interseccionales

fomenten la convergencia en similitudes sociales sin anular las diferencias culturales, lo que puede presentar desafíos en la relación social (Bernabé, 2012).

En la historia de Ecuador, los principios establecidos previamente crearon una pirámide desigual en la que ciertos grupos eran considerados inferiores. Este contexto ha generado desigualdades normativas que afectan a las sociedades menos favorecidas, como los pueblos indígenas y afrodescendientes (García, 2010). A pesar de siglos de convivencia, estos grupos fueron invisibilizados y enfrentaron discriminación en términos de derechos, territorios y cultura.

La declaración de tierras baldías en la Amazonia ecuatoriana y al norte de Esmeraldas otorgó al Estado poder para la expropiación y explotación de territorios, afectando los derechos de las personas arraigadas en esos lugares (CNIPN, 2019). A lo largo de la historia nacional, los movimientos indígenas, culturas afrodescendientes y la comunidad montubia han sido fundamentales para establecer disposiciones culturales que influyen en la identidad del país.

La interculturalidad implica la creación de una identidad cultural legítima que respete las diferencias conscientes entre los diversos grupos culturales (CNIPN, 2019). Aunque es esencial el desarrollo de una identidad propia, también se destaca la importancia de revalorizar las identidades existentes y facilitar el intercambio de ideas para una convivencia armoniosa.

La interculturalidad se define como la armonía basada en el respeto mutuo entre culturas coexistentes en un territorio. Este principio ha sido establecido por los pueblos indígenas del Ecuador, y las políticas públicas deben fundamentarse en el reconocimiento de la pluriculturalidad (CNIPN, 2019). La condición de Estado plurinacional, consagrada en la Constitución de 2008, está en constante construcción y reestructura, reconociendo la convivencia de diversas nacionalidades dentro del Estado.

La plurinacionalidad enriquece los elementos democráticos y sirve como un principio fundamental para los cimientos de la democracia. Los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes, campesinos y montubios les otorgan la capacidad de determinar sus decisiones a nivel local. Los principios del Estado, como pluralismo, equidad social, autonomía y descentralización, son esenciales para garantizar la representatividad y el desarrollo de estas comunidades (CNIPN, 2019). En resumen, la

presencia de diversas nacionalidades fortalece los preceptos democráticos en Ecuador, promoviendo una convivencia armoniosa y participativa.

El derecho a consulta previa, libre e informada

El derecho a la consulta previa, libre e informada es un principio fundamental en el ámbito de los derechos humanos y de los pueblos indígenas. Este derecho reconoce la importancia de involucrar a los grupos indígenas y comunidades locales en decisiones que puedan afectar directamente sus derechos, territorios o formas de vida. La consulta previa implica un proceso de diálogo y negociación entre el Estado u otras entidades y las comunidades afectadas antes de tomar decisiones que puedan afectarles.

La consulta libre significa que la participación de las comunidades en este proceso debe ser voluntaria, sin presiones ni coerción. Además, la consulta informada implica que las comunidades deben recibir toda la información relevante de manera clara y comprensible antes de que se tome cualquier decisión. Esto incluye detalles sobre los posibles impactos, beneficios y riesgos asociados con la medida propuesta.

Este derecho tiene su base en el reconocimiento de la autonomía y la autodeterminación de los pueblos indígenas, así como en el respeto a sus formas de organización social, cultural y económica (López, 2016). La consulta previa es un mecanismo crucial para evitar la violación de derechos fundamentales y garantizar la protección de la diversidad cultural y ambiental.

Es importante recalcar que la consulta previa, libre e informada es un proceso dinámico y no estático. Se espera que sea un diálogo continuo y respetuoso entre las partes involucradas, permitiendo adaptaciones y ajustes a medida que se desarrolla. Este derecho está respaldado por normas internacionales y es esencial para promover la equidad, la justicia y la sostenibilidad en la toma de decisiones que afectan a comunidades indígenas y locales.

La CPLI se presenta como un derecho esencial para los sectores colectivos, especialmente cuando se planea llevar a cabo proyectos públicos o privados que impliquen la extracción de recursos con diversos intereses. Este derecho requiere una exposición clara de los beneficios y perjuicios del proyecto para que las comunidades indígenas comprendan completamente las implicaciones de la explotación de recursos (Herrera et al., 2019)

La CPLI, entendida como el derecho a ser consultado, se considera un mecanismo de participación reconocido en los Derechos Humanos y plasmado en las Constituciones de varios países, como Bolivia y Ecuador. Estas constituciones lo enmarcan en su bloque de constitucionalidad, priorizando la aplicación de los derechos humanos más favorables y la cláusula abierta de derechos indígenas. Este derecho protege a los pueblos indígenas y facilita la implementación de políticas públicas para defender y aplicar sus derechos (Quintanilla, 2015)

En este contexto, la CPLI se define como un derecho colectivo fundamental y un mecanismo de participación que garantiza otros derechos, como la autodeterminación y plurinacionalidad. Para que el Estado respete este derecho, debe actuar de buena fe, respetar las formas de organización, y tomar decisiones de acuerdo con las tradiciones y costumbres ancestrales de las comunidades indígenas. Además, el Estado tiene la obligación de implementar, escuchar y acatar las decisiones de estas comunidades respecto a medidas que puedan afectar sus tierras (López, 2016).

Según Rocha (2017), la CPLI no se limita a procedimientos formales, sino que se presenta como una herramienta que garantiza la participación. La palabra previa acentúa la importancia del aviso, la discusión y el diálogo con las comunidades indígenas, basándose en la confianza y el respeto mutuo, con el objetivo de llegar a un consenso y obtener su consentimiento antes de llevar a cabo un proyecto.

La CPILI posee atributos esenciales que delinear su naturaleza y aplicación, siendo su carácter, previo, libre e informada:

Carácter Previo: La CPILI debe ser realizada de manera preliminar a cualquier medida normativa o administrativa que pueda afectar los derechos colectivos de los pueblos. Como subraya López (2016), la consulta posterior resulta inútil y solo puede servir como medio compensatorio en cuestiones de reparación integral. Este carácter previo garantiza que se disponga de tiempo suficiente para recopilar información y discutir internamente, siendo esencial en procesos pre legislativos y proyectos de desarrollo. Sotomayor (2013) enfatiza que el término previo involucra un período adecuado para la recopilación de información, discusiones completas y la traducción a dialectos tradicionales antes de que comience el proyecto.

En el ámbito interno, la Constitución de 2008 establece que la consulta debe ser previa a la adopción de cualquier medida legislativa (Asamblea Nacional, 2008).

Asimismo, la Declaración de la ONU (2007) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas subraya la necesidad de realizar consultas antes de aplicar medidas legislativas o administrativas que afecten a estos ciudadanos y a sus tierras.

Carácter Libre: La CPILI debe llevarse a cabo sin actos de coerción, presión o manipulación. Según López (2016), quienes son titulares del derecho a ser consultados no deben estar expuestos a amenazas o represalias en caso de que la decisión final sea un no. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que los miembros de los diferentes pueblos no sean víctimas de represalias, amenazas o persecuciones si deciden no otorgar su consentimiento. Es deber del Estado actuar como garante de esta característica, respetando los procesos internos y las prácticas tradicionales de estos pueblos (Carrión, 2012)

Carácter Informado: El término informada envuelve la provisión de información completa y objetiva durante el proceso de consulta (Poveda, 2018). López (2016) enfatiza que la información sobre proyectos, medidas legislativas y acciones debe ser imparcial y completa. Anaya (2011) resalta que la información debe presentarse en el lenguaje originario de estos pueblos y ser accesible, traducida a dialectos nativos en regiones donde se hablen. La Defensoría del Pueblo de Ecuador (2017) señala que la información debe comprender el alcance de las medidas, facilitar información adicional si es necesario y proporcionar asesoría técnica o especializada si se requiere. La CPILI no implica simplemente la entrega de información, sino que requiere acceso oportuno, completa objetividad y presentación en un lenguaje accesible, respetando las prácticas y tradiciones de estos pueblos.

La obligación ineludible de los Estados en la consulta

Como se ha venido indicando, la CPLI emerge como un principio esencial en el diálogo entre los Estados y los pueblos y comunidades, marcando una senda hacia la protección de los derechos fundamentales. En este contexto, la obligación ineludible de los Estados en la consulta se revela como un compromiso vital que no solo responde a imperativos éticos, sino que también encuentra su fundamento en el reconocimiento internacional de los derechos humanos.

Históricamente, las comunidades indígenas han enfrentado la marginación y la explotación de sus tierras y recursos. La CPLI, como un derecho colectivo fundamental, surge para rectificar desequilibrios históricos y garantizar que las decisiones que afectan

a estos pueblos se tomen con su pleno consentimiento. En este sentido, la obligación de los Estados de llevar a cabo consultas se presenta como una medida necesaria para avanzar hacia sociedades más justas e inclusivas.

La naturaleza ineludible de esta obligación se manifiesta en diversos instrumentos internacionales, siendo el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dos pilares fundamentales. Estos documentos no solo reconocen la importancia de la consulta, sino que también establecen pautas específicas sobre su implementación. Según Benavides (2021), estos dos instrumentos, comparten una naturaleza jurídica que exige ratificación para su aplicación directa y vinculante. Por otro lado, también se tiene al soft law este que involucra un reconocimiento de derechos sin mecanismos de protección internacional.

El convenio 169 de la OIT es vinculante para los Estados que lo han ratificado, tilda en el contexto ecuatoriano tras una reforma constitucional en 1998 (Tamariz, 2013). El artículo 6 del convenio establece la obligación de realizar consultas en casos de medidas legislativas o administrativas que afecten a los pueblos indígenas y sus tierras (OIT, 2009). Además, enfatiza la participación libre y equiparada de los pueblos interesados y la necesidad de actuar de buena fe para llegar a acuerdos o consentimientos.

La participación ciudadana y la consulta son fundamentales para cumplir con el Convenio 169 y la Constitución ecuatoriana que en su artículo 57, numeral 7, consagra la CPLI, estableciendo un plazo razonable y principios de protección ambiental para proyectos en territorios indígenas.

Por otro lado, si bien la Declaración de las Naciones Unidas sobre los DPI no es vinculante en Ecuador, la relevancia social y política de esta declaración es manifiesta (López, 2016). Esta declaración establece normas mínimas para el trato digno de los pueblos indígenas, siendo moralmente obligatorio para el Estado considerar estos principios al implementar medidas relacionadas con los DPI. Ante el reconocimiento de la ONU sobre los DPI y tribales, el Estado ecuatoriano debe exigir a las empresas realizar una inspección adecuada del territorio antes de intervenir, especialmente en la extracción de recursos no renovables, cumpliendo así con la Constitución y protegiendo la integridad de las culturas indígenas.

La obligación ineludible de los Estados en la consulta se refleja no solo en los documentos internacionales sino también en la necesidad de respetar los derechos

fundamentales consagrados en las constituciones nacionales. En el caso ecuatoriano, la Constitución de 2008 reconoce la CPLI como un derecho fundamental, estableciendo que debe llevarse a cabo de manera previa y con un plazo razonable. Esta obligación ineludible de los Estados en la consulta no solo es un imperativo legal, sino también un compromiso ético hacia la protección de los derechos de los pueblos y comunidades en el territorio nacional. Este proceso no solo es un requisito formal; es un diálogo que debe ser genuino, respetuoso y orientado hacia la construcción de consensos. La consulta previa no es solo una obligación; es una oportunidad para construir sociedades más equitativas y para asegurar que ninguna comunidad sea excluida de las decisiones que afectan su futuro.

Resultados

Evaluación de la Efectividad de la CPLI en la Legislación Ecuatoriana

El reconocimiento y la eficacia de la CPLI en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se derivan principalmente del texto constitucional. El artículo 57 de la Constitución del Ecuador de 2008 establece el derecho de los diferentes pueblos y nacionalidades a ser consultados antes de la implementación de planes a gran escala, reformas constitucionales o leyes que afecten sus territorios. A pesar de este reconocimiento, existen desafíos procesales y políticos que pueden limitar el ejercicio pleno de este derecho.

La CPLI se considera un principio fundamental de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas (PCI) en Ecuador. La Constitución de 1998 ya otorgaba un reconocimiento, aunque limitado, a la pluriculturalidad y a los derechos de consulta. La Constitución de 2008 amplió estos preceptos, obligando al Estado a crear políticas públicas que reconozcan y protejan las identidades culturales y étnicas.

A pesar de estos avances, la aplicación efectiva de la CPLI enfrenta obstáculos y no siempre se reconoce debidamente las demandas de los sectores indígenas. La CPLI, que inicialmente se centraba en los PCI, se ha expandido en la legislación actual, abarcando a todos los ecuatorianos en proyectos de extracción de recursos.

La CPLI, delineada en el artículo 57.7 de la Constitución, incluye elementos esenciales para su aplicación. Sin embargo, su eficacia se ve influida por un marco interpretativo que abarca conceptos como el Buen Vivir, la plurinacionalidad e interculturalidad, y la naturaleza como entidad de derechos.

Tabla 1. Disposiciones sobre la CPLI en el marco legal ecuatoriano

Ley	Disposiciones Relevantes sobre CPLI
Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) (2010)	Artículos 81 y 82 desarrollan la CPLI, estableciendo el procedimiento y las medidas que el Estado debe adoptar para su aplicación. El artículo 83 aborda la posibilidad de oposición por parte de la comunidad, y en caso de ejecución, se deben establecer parámetros para minimizar impactos y garantizar dignidad humana (Asamblea Nacional, 2010).
Ley de Minería (1991, modificada en 2009)	Artículos 87 y 90 desarrollan la CPLI, tratando el consentimiento de manera similar al artículo 81 de la LOPC. Sin embargo, excluye directamente a las Comunidades y Pueblos Indígenas (CPI) y remite el proceso consultivo al artículo 398 de la Constitución, relacionado con la consulta ambiental general (Moncayo, 2020)
Código Orgánico del Ambiente (CODA) (2017)	Artículos 8.4 y 184 reconocen la CPLI como un derecho colectivo. Aunque se reconoce como un derecho, su implementación se trata más como un procedimiento administrativo a cargo de instituciones sectoriales. Las decisiones participativas de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas (PCI) no siempre son observadas ni respetadas por el Estado (Moncayo, 2020)

Nota: Esta tabla proporciona un resumen claro de las disposiciones relevantes sobre la CPLI en cada ley.

Percepción del cumplimiento de la CPLI:

La percepción general entre los ciudadanos ecuatorianos es que la CPLI no se cumple adecuadamente. Ejemplos actuales, como la minería ilegal en Zaruma, que ha causado daños significativos, evidencian la gravedad de la situación (BBC, 2021). Una encuesta realizada a abogados y líderes comunitarios reveló que el 91.11% de los participantes considera que lo establecido en la Constitución no garantiza adecuadamente el derecho a la CPLI. La falta de aplicación correcta de la CPLI, especialmente en proyectos de extracción de recursos naturales, es una preocupación compartida por la totalidad de los encuestados, quienes también expresaron dudas sobre la aplicación en idiomas nativos (Castro & Vázquez, 2020).

Caso Kichwa de Sarayaku

Este caso, iniciado en 1992, se acentúa como un hito en la protección de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador. Se originó cuando el Estado ecuatoriano, en 1996, firmó un contrato para la explotación de hidrocarburos en tierras habitadas principalmente por el pueblo Kichwa de Sarayaku. A pesar de la

prohibición expresa de la comunidad, la empresa petrolera llevó a cabo acciones que afectaron gravemente su territorio y modo de vida (CORTE IDH, 2012).

El caso llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en 2003, donde se argumentaron amenazas, ocupación militar, colocación de explosivos, desplazamiento forzado y modificaciones en el tejido social y cultural de Sarayaku. La falta de consulta previa y el desprecio por sus derechos llevaron a la comunidad a buscar justicia internacional (CORTE IDH, 2012).

La sentencia de la Corte IDH reconoció el deber de consultar como principio de derecho internacional, estableciendo que es exclusivamente responsabilidad del Estado y que no puede delegarse a terceros. Además, vinculó el derecho a la CPLI de los PCI a un conjunto de derechos colectivos. La sentencia impuso reparaciones económicas, restitutivas y simbólicas a favor de Sarayaku, siendo vinculante en Ecuador y un precedente obligatorio en los países de la OEA.

Este caso subraya la lucha contra los intereses transnacionales y destaca la importancia de recurrir a la justicia internacional para proteger los derechos de los PCI. La sentencia sienta precedentes significativos que abordan el deber de consulta y la relación de la CPLI con los derechos colectivos.

Proyecto Mirador “Zamora Chinchipe”.

En la provincia de Zamora, la empresa de capitales chinos Ecuacorriente S.A. tiene en concesión el proyecto “Mirador”, un proyecto a gran escala de extracción de cobre y oro. Su producción comenzó en junio de 2019, y se proyecta que continúe en actividad hasta el año 2049. Este proyecto ha recibido apoyo político directo del gobierno y se ubica en una zona de alta vulnerabilidad debido a su pluviosidad, actividad sísmica y rica biodiversidad habitada por la nacionalidad Shuar.

Los pobladores, principalmente finqueros, se han opuesto al proyecto, resistiéndose a vender o desalojar sus tierras. La empresa ha empleado dos estrategias legales: comprar tierras a los moradores y alegar en juicio la figura de servidumbre (CIAP, 2015). La servidumbre, aparentemente temporal, según la Ley minera, es de al menos 25 años renovables, dejando las tierras inutilizables para la agricultura después de la extracción de cobre (CIAP, 2015).

El caso presenta una problemática grave, puesto que la empresa, respaldada por el aparato estatal, decide las demandas para la actividad minera, dejando a los habitantes en

clara desventaja para hacer valer sus derechos. A pesar de la falta de acuerdo entre comunidades, empresa y ARCOM, se han emitido resoluciones que obligan a los moradores a ceder sus tierras, sin la aplicación de la CPLI.

En la parroquia Tundayme, específicamente en el barrio San Marcos, la destrucción alcanza el 90%, con la demolición de una escuela y la iglesia en 2014. Desalojos forzosos, con intervención de la ARCOM, la Policía Nacional y guardias privados, han afectado a varias familias desde 2015. Estos campesinos no buscan reparación económica, sino una permuta con tierras similares. A pesar de las denuncias y pronunciamientos de organismos de derechos humanos, la situación no ha cambiado significativamente.

La CCE conoció el caso en septiembre de 2020, pero aún no ha emitido resolución. Aunque la actividad minera se detuvo temporalmente durante la pandemia, se reanudó en octubre de 2020. La comunidad sigue preocupada por la contaminación de los ríos y la destrucción del patrimonio familiar, mostrando que, en este caso actual, la CPLI no se cumple en Ecuador, violando derechos y permitiendo impactos negativos en la vida de los habitantes y su entorno.

En este escenario, se observa que tanto la consulta ambiental como la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas, aunque formalmente reconocidas como derechos, no funcionan como mecanismos efectivos de participación y no están estructuradas para impactar en las decisiones vinculadas a políticas extractivas. En cambio, parecen subordinarse a los intereses del desarrollo, una noción que, bajo distintas denominaciones, sigue siendo fundamentada en la ideología del crecimiento económico y la comercialización de la naturaleza.

Tabla 2. Caso Sarayaku vs. Proyecto Mirador Zamora: Comparación

Aspecto	Caso Sarayaku	Proyecto Mirador Zamora
Tipo de Proyecto	Exploración y explotación de hidrocarburos.	Minería de cobre y oro a gran escala.
Afectación	Amenazas, ocupación militar, colocación de explosivos, desplazamiento forzado, modificación del tejido social y cultural, destrucción de superficies agrícolas y sitios culturales.	Desalojos forzosos, destrucción de viviendas, pérdida de tierras agrícolas, impacto ambiental.

Sujeto Involucrado	Comunidad indígena Kichwa de Sarayaku.	Comunidades campesinas y la nacionalidad Shuar.
Derechos Violados	Derecho a la consulta previa, libre e informada.	Derecho a la consulta y participación, derecho a la propiedad, derechos culturales y ambientales.
Empresa Responsable	CGC S.A, Petrolera San Jorge S.A.	Ecuacorriente S.A. (ECSA), consorcio chino.
Apoyo Estatal	Estado ecuatoriano permitió el contrato con empresas petroleras.	Estado apoya el proyecto minero y participa en desalojos.
Respuesta Internacional	Caso llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Preocupación de organizaciones internacionales por violaciones a los derechos humanos.
Fecha Significativa	Contrato firmado en 1996. Sentencia de la Corte IDH en 2012.	Inicio del proyecto en 2019. Desalojos y conflictos continuos. Se ha llevado a la Comisión IDH

Nota: Esta tabla destaca algunas similitudes y diferencias clave entre los casos Sarayaku y el Proyecto Mirador Zamora. Ambos involucran la violación de derechos en el contexto de proyectos extractivos, pero difieren en los detalles específicos y en los tipos de recursos naturales explotados.

Discusión

Ambos casos, el de la comunidad Kichwa de Sarayaku y el Proyecto Mirador en Zamora, ejemplifican la compleja relación entre los derechos de los pueblos indígenas, la consulta previa, libre e informada (CPLI), y la implementación de proyectos extractivos. Aunque la CPLI está reconocida como un derecho fundamental, su aplicación se ve comprometida en la realidad ecuatoriana. Como señala Moncayo (2020), la legislación nacional, como la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) y la Ley de Minería, desarrolla la CPLI en sus artículos correspondientes, pero presenta limitaciones significativas en la salvaguarda de los derechos colectivos indígenas.

En el caso de Sarayaku, la lucha por la protección de sus tierras y derechos frente a la explotación petrolera evidenció la vulnerabilidad de los mecanismos de consulta y participación. La sentencia de la Corte IDH en el caso Sarayaku subraya la importancia de la consulta previa y establece que el deber de consultar es un principio de derecho internacional, vinculando la CPLI a un conjunto de derechos colectivos.

Por otro lado, el Proyecto Mirador en Zamora, operado por Ecuacorriente S.A. (ECSA), revela similitudes en cuanto a la falta de aplicación efectiva de la CPLI. Como señala López (2016), a pesar de ser la primera mina de metal a gran escala en Ecuador, la CPLI no se implementó en este proyecto. La población local se enfrenta a desalojos y destrucción de sus tierras sin que se haya llevado a cabo una consulta adecuada.

La cita que destaca que la consulta previa e informada a menudo se subordina a los intereses del desarrollo (reflejada en López, 2016), muestra cómo, en la práctica, estos procesos no están diseñados para influir en decisiones relacionadas con proyectos extractivos, sino que se ajustan a las agendas de desarrollo económico. En el caso de Mirador, la presencia de intereses transnacionales y la falta de aplicación efectiva de la CPLI ilustran la desconexión entre los derechos indígenas y las políticas extractivistas.

La falta de cumplimiento de la CPLI en ambos casos resalta la necesidad de una revisión crítica de las políticas y prácticas actuales. La percepción de la CPLI como un “procedimiento administrativo” en lugar de un derecho respetado, como destaca Moncayo (2020), subraya la desconexión entre la teoría y la práctica en la aplicación de este derecho fundamental. La sociedad ecuatoriana, incluso aquellos menos familiarizados con la CPLI, percibe que no se cumple como debería, como evidencian las preocupaciones actuales sobre la minería ilegal y sus impactos, como se destaca en las noticias recientes sobre la minería ilegal que ha dañado suelos y generado emergencias de evacuación en lugares como Zaruma (BBC, 2021)

Esta discrepancia entre la percepción ciudadana y la aplicación efectiva de la CPLI subraya la necesidad de una revisión integral de las leyes y procesos existentes. La encuesta realizada por Castro y Vázquez (2020) a profesionales del derecho y líderes comunitarios, donde el 91,11% de los participantes afirmaron que lo establecido en la CRE no garantiza el derecho a la CPLI, refleja la insatisfacción y la falta de confianza en el sistema actual. En este contexto, los casos de Sarayaku y Mirador Zamora sirven como ejemplos paradigmáticos de la desconexión entre el reconocimiento legal de la CPLI y su aplicación en situaciones prácticas, lo que subraya la urgencia de una reforma integral para garantizar una participación genuina de los pueblos indígenas en decisiones que afectan sus territorios y derechos.

Conclusiones

La eficacia de la CPLI en el contexto ecuatoriano se aprecia como un proceso complejo, influenciado por avances normativos, pero también desafiado por limitaciones procesales y resistencias políticas. Aunque la Constitución reconoce el derecho a la consulta, su implementación plena enfrenta obstáculos que van desde interpretaciones divergentes hasta falta de aplicación efectiva. El reconocimiento de la plurinacionalidad y la interculturalidad en la legislación refleja la voluntad del Estado de abordar las demandas históricas de los PCI. Sin embargo, el desafío radica en la brecha entre el reconocimiento formal y la aplicación práctica de estos principios, especialmente en proyectos de gran escala.

La desconexión evidente entre el reconocimiento legal de la CPLI y su implementación en casos como Sarayaku y Mirador Zamora matiza la necesidad de cerrar la brecha entre la teoría legal y la aplicación efectiva de los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador. Estos casos ilustran además; la complejidad de las influencias transnacionales en proyectos extractivos y la resistencia local. La necesidad de proteger los derechos indígenas va más allá de las fronteras nacionales y requiere estrategias legales y políticas efectivas.

La percepción generalizada de la sociedad ecuatoriana, respaldada por preocupaciones concretas sobre la minería ilegal, subraya la necesidad de abordar los desafíos actuales en la aplicación de la CPLI. La falta de cumplimiento afecta la confianza en el sistema y la efectividad de los derechos colectivos.

La existencia de inconsistencias y lagunas en las leyes, como se evidencia en la falta de regulación detallada en la Ley de Minería respecto a los procedimientos de aplicación de sanciones, destaca la necesidad de una revisión y mejora legislativa para garantizar la protección efectiva de los derechos. La falta de confianza en las instituciones actuales y las percepciones negativas sobre el cumplimiento de la CPLI subrayan la urgencia de reformas integrales. Estas reformas deben asegurar la participación genuina de los pueblos indígenas en decisiones que afectan directamente sus vidas, territorios y derechos, como un paso crucial hacia la justicia y la equidad.

Referencias:

- Alcedo, J., & Quito, L. (2021). *La interculturalidad en el Ecuador: un análisis crítico de sus fundamentos, aportes y desafíos en la educación*.
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1219>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución*. Quito: CEP.
- Asamblea Nacional. (2010). *LOPC*. Quito: CEP.
- Asamblea Nacional. (2017). *CODA*. Quito: CEP.
- BBC. (2021). *Un socavón derrumba viviendas en Zaruma, la ciudad de Ecuador "agujereada" en sus cimientos por la minería ilegal*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-59683630>
- Bernabé, M. (2012). *Interculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente*. <https://roderic.uv.es/handle/10550/47898>
- Carrión, P. (2012). *Análisis de la CPLI Ecuador*.
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54028.pdf>
- Castro, E., & Vázquez, D. (2020). Análisis sobre el cumplimiento a la Consulta Previa, Libre e Informada, en procesos extractivistas en el Ecuador. *Polo del conocimiento*, 5(11), 622-650. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2012>
- CCE. (2010). *SENTENCIA N° 001-10-SIN-CC*.
https://www.palermo.edu/derecho/pdf/publicaciones/Revista_DerechoAmbiental_Ano4-N1_04.pdf
- CIAP. (2015). *Informe sobre desalojos forzosos*. Quito: S.E.
- CNIPN. (2019). *Agenda para la igualdad de derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio 2019 - 2021*.
<http://www.pueblosynacionalidades.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Agenda-Nacional-para-la-Igualdad-de-Pueblos-y-Nacionalidades.pdf>
- CORTE IDH. (2012). *PUEBLO INDÍGENA KICHWA DE SARAYAKU VS. ECUADOR*.
SENTENCIA DE 27 DE JUNIO DE 2012:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_245_esp.pdf
- FLACSO. (2016). *Etnohistoria de los pueblos y nacionalidades originarias del Ecuador*. Quito: S.E.
- García, J. (2010). *Principio de interculturalidad*. <https://derechoecuador.com/principio-de-interculturalidad/>
- Grupo GK. (2015). *Hecha la consulta, hecha la trampa*. <https://gk.city/2019/06/02/consulta-previa-ecuador/>

- Herrera, L., Novillo, M., Castellano, J., & Vera, J. (2019). La interculturalidad desde los planes del buen vivir. *Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*(9). <https://doi.org/https://doi.org/10.37135/chk.002.09.01>
- Illicachi, J. (2018). Las mujeres en un país plurinacional e intercultural, Ecuador. *La ventana*, 6(48), 358-389.
- INREDH. (2020). *Se cumple cinco años de los desalojos en Tundayme, Corte Constitucional analiza el caso*. <https://inredh.org/se-cumple-cinco-anos-de-los-desalojos-en-tundayme-corte-constitucional-analiza-el-caso/>
- López, J. (2016). *La CPLI en el Ecuador*. Quito: CDES.
- Moncayo, S. (2020). *El Carácter Vinculante de la CPLI en Ecuador (Caso Pueblo Waorani)*. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/34986/1/Trabajo%20de%20Titulacion.pdf>
- Mosquera, M., & Ayala, L. (2020). La interculturalidad y la plurinacionalidad del Ecuador en el marco de los derechos del Buen Vivir. *EPISTEME*, 7, 988-998. <https://doi.org/ISSN1390-9150>
- Quintanilla, E. (2015). *Componentes sustanciales de la consulta previa de los pueblos indígenas como instrumento para garantizar el derecho a la autodeterminación de los pueblos*. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000200008
- Rocha, M. (2017). *La consulta previa*. <https://derechoecuador.com/la-consulta-previa/#:~:text=Milton%20Rocha%20La%20consulta%20previa,instrumentos%20internacionales%20de%20Derechos%20Humanos.>
- Rodríguez, M. (2017). *Interculturalidad, plurinacionalidad y sumak kawsay en Ecuador*. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982017000300070
- Rodríguez, M. (2017). Interculturalidad, plurinacionalidad y sumak kawsay en Ecuador. La construcción de un nuevo modelo de Estado a través de la educación intercultural bilingüe: discurso y realidad. *Perfiles educativos*, 39(157). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982017000300070
- Storini, C. (2018). *La justicia constitucional en el Ecuador*. Quito: UASB.
- Vargas, B. (2017). *El derecho consuetudinario de los pueblos originarios del Ecuador*. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2066/2/EI%20Derecho%20Consuetudinario%20de%20los%20pueblos%20.pdf>